

assap

Nulidad de pleno de la plusvalía municipal:
Sentencias del Tribunal Constitucional de
1 de marzo y de 11 de mayo de 2017

Introducción

En nuestro interés de mantenerles informados de las novedades que puedan ser de su interés, y en continuación con nuestros comentarios recogidos en nuestra circular referida a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de febrero de 2017, por virtud de la cual se declaró inconstitucional el gravamen de la conocida plusvalía municipal en los casos de transmisión con pérdidas, a continuación, pasaremos a informarles sobre las novedades de mayor relevancia acontecidas desde la adopción de dicho fallo.



1.- Sentencia del TC de 1 de marzo de 2017

Con posterioridad a la sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de febrero de 2017, el día 1 de marzo de 2017, el mismo Tribunal volvió a emitir sentencia referida esta vez a los artículos 4.1, 4.2.a) y 7.4 de la Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio histórico de Álava, declarándolos nulos *ex origine* en aquellos supuestos en los que se somete a tributación situaciones inexpresivas e irreales de capacidad económica, esto es, aquellas que no presentan un aumento de valor del terreno al momento de la transmisión, por resultar contrario al principio de capacidad económica del artículo 31 de la Constitución Española.

2.- Adaptación normativa foral de Gipuzkoa y Álava

En ejecución de los fallos recogidos en las sentencias anteriores, fueron aprobados mediante procedimiento legislativo de urgencia las siguientes normas:

- Decreto Foral-Norma 2/2017, de 28 de marzo, por el que se modifica el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Boletín Oficial de Gipuzkoa del día 31 de marzo de 2017).
- Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de marzo, relacionado con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, del día 5 de abril de 2017).

3. – Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017

El día 11 de mayo de 2017, el Tribunal Constitucional aprobó el fallo referido a la cuestión de inconstitucionalidad número 4864-2016 relativa a los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (LHL, en adelante), normativa estatal que aplica en Canarias.

Dicha sentencia, remitiéndose a los fundamentos jurídicos de las de 16 de febrero y 1 de marzo de 2017, falla en el sentido de declarar inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales por ser inconstitucionales y nulos pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Así, se unifica el criterio del Tribunal Constitucional a todo el territorio nacional considerando contrario al principio de capacidad económica del artículo 31.1 CE cualquier gravamen que recaiga sobre manifestaciones inexistentes o irreales de renta como consecuencia de transmisiones de terrenos con pérdidas.

3. – Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017

Al igual que ya hicieron los territorios forales de Gipuzkoa y Álava, entendemos que en breve se aprobará por el Consejo de Ministros Real Decreto-Ley para adaptar la normativa estatal al fallo de la Sentencia de 11 de mayo de 2017, siguiendo así un procedimiento legislativo de urgencia. Igualmente, las Entidades Locales en las competencias normativas que tengan asumidas deberían hacer lo propio en relación con sus Ordenanzas Fiscales.

De esta forma, tanto la normativa estatal como la foral incorporarán a sus textos el criterio ya consolidado por el Tribunal Constitucional que impida el gravamen en casos de pérdidas en la transmisión de terrenos.

Mientras ello llegue, quedamos a su disposición para valorar las vías de recurso y de reclamación que pueda presentar su caso concreto frente a liquidaciones del IIVTNU a las que pueda resultar de aplicación el criterio consolidado expuesto.

Datos de contacto:

Más allá de nuestra experiencia, conocimiento y dedicación, *assap* es una firma que se puede adaptar a sus necesidades y a las de su organización, aportándole una solución a medida.

Esperamos que todas estas consideraciones hayan sido de su interés, y quedamos a su disposición, en caso de necesitar mayor información, en:

Dirección: C/Castillo, 34, 4ª planta, 38003 – Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 288 527 /Fax: 922 888 333

E-mail: info@assap.es



C/ Castillo, 34. 4ª planta
38003, Santa Cruz de Tenerife
T + (34) 922 288 527
F + (34) 922 888 333
info@assap.es
www.assap.es